

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "CREVIGO S.A."

03

OTORGANTES:

SEÑORA: BLANCA VICENTA RUIZ AGUILERA Y OTROS.

CUANTÍA:

\$ 4,400.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil uno, ante mí **Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja,** comparecen, la señora **BLANCA VICENTA RUIZ AGUILERA,** de estado civil viuda; Licenciada **VERONICA PAULINA GODOY RUIZ,** de estado civil divorciada; Licenciada **MAGNA ORLANDA GODOY RUIZ;** Doctor **AMED CRUZ GODOY RUIZ;** Doctora Química **CRUZ AMADA GODOY RUIZ;** Licenciada **MARIA LUISA GODOY RUIZ;** **MANUEL AGUSTIN GODOY RUIZ;** Ingeniera **MARIA LETICIA GODOY RUIZ;** **FRANCE JOSE GODOY RUIZ;** **FABIAN VICENTE GODOY RUIZ;** **DARIO RAFAEL VILLAMAGUA GODOY;** y, **ESTHER CECILIA VILLAMAGUA GODOY,** de estado civil casados. Todos los comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos de este cantón a excepción de la Ingeniera **María Leticia Godoy Ruiz,** domiciliada en la ciudad de Guayaquil, y **Esther Cecilia Villamagua Godoy,** domiciliada en la ciudad de Cuenca, y de paso por esta ciudad, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "Señor Notario: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de **CREVIGO S.A.,** bajo las estipulaciones siguientes: **PRIMERA: PARTES.-** Concurrer a la celebración de este contrato y manifiestan la

voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará: **CREVIGO S.A.** las siguientes personas: a) Señora **BLANCA VICENTA RUIZ AGUILERA**, por sus propios derechos, ecuatoriana, viuda, ejecutiva; b) Licenciada **MAGNA ORLANDA GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, ejecutiva; c) Doctor **AMED CRUZ GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, médico; d) Doctora Química **CRUZ AMADA GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, ejecutiva; e) Licenciada **MARIA LUISA GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, ejecutiva; f) **MANUEL AGUSTIN GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, ejecutivo; g) Licenciada **VERONICA PAULINA GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriana, divorciada, ejecutiva; h) Ingeniera **MARIA LETICIA GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, ejecutiva; i) **FRANCE JOSE GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, ejecutivo; j) **FABIAN VICENTE GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, ejecutivo; k) **DARIO RAFAEL VILLAMAGUA GODOY**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, ejecutivo; l) **ESTHER CECILIA VILLAMAGUA GODOY**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, ejecutiva.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Loja, a excepción de la Ingeniera **María Leticia Godoy Ruiz**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, y **Esther Cecilia Villamagua Godoy**, domiciliada en la ciudad de Cuenca.- **SEGUNDA.-** La Compañía **CREVIGO S.A.**, que se constituye mediante este contrato, se registrará por la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los presentes estatutos sociales que se expresan a continuación: **ESTATUTOS DE "CREVIGO S.A.": CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO.- Artículo UNO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denomina: **"CREVIGO S.A".- Artículo DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Loja, Cantón Loja, Provincia de Loja, República del Ecuador, pero

podrá establecer sucursales, oficinas o representaciones, dentro o fuera del País.-

Artículo TRES.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, y a los presentes estatutos.- **Artículo**

CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme

a la Ley.- **Artículo CINCO.- OBJETO.-** El Objeto y finalidad de la Compañía es la explotación de materia prima, producción, comercialización y distribución de productos de vidrio en general, pudiendo realizar importaciones y exportaciones afines con este objeto social. La Compañía podrá además realizar otra clase de actividades industriales, relacionadas con el objeto principal y celebrar actos y en general contratos civiles, mercantiles, laborales, acordes con el objeto social. La

compañía podrá adquirir bienes muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar, o limitar el dominio de sus bienes o derechos, contraer toda clase de obligaciones y realizar los actos permitidos por las leyes. La

Compañía podrá intervenir en calidad de accionista, socia o partícipe en otras empresas de cualquier clase, previa aprobación de la Junta General de Accionistas. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por las Leyes ecuatorianas.- La Compañía podrá adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse o fusionarse y dar o recibir fondos en cuentas de participación.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo SEIS.- El capital suscrito de la Compañía es de Cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Cuatro mil cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la

Compañía.- **Artículo SIETE.- ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles y confieren a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los

presentes Estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecho por ellos o por el Juez competente.- **Artículo OCHO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Se considerará accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas. Las acciones se representarán en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar uno o más acciones.- **Artículo NUEVE.- TALONARIOS Y LIBRO DE ACCIONES.-** Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre acciones.- **Artículo DIEZ.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su inscripción deberá efectuarse con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título según sea el caso, se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, este será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **Artículo ONCE.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud escrita del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días

consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **Artículo DOCE.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos. Se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo TRECE.- ACCIONISTAS.-** Se considerará accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de ella.- **Artículo CATORCE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en los presentes estatutos o se fijan en el Reglamento de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Artículo QUINCE.- GOBIERNO.-** La Compañía esta gobernada por la Junta de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos y la ley.- **Artículo DIECISEIS.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La Administración de la Compañía, estará a cargo del Presidente, Gerente General en la forma prevista en estos Estatutos.- **Artículo DIECISIETE.- FISCALIZACION.-** La fiscalización será ejercida por un Corrisario Principal quién tendrá su respectivo suplente.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo DIECIOCHO.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el Órgano supremo de la Compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con

los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- **ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-**

Compete específicamente a la Junta General lo siguiente: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, Comisario y Auditores Interno y externos de la Compañía, de conformidad con la ley y fijar sus retribuciones; b) Conocer y aprobar, antes de iniciar el respectivo ejercicio económico, el plan de negocios anual de la Compañía, en el que debe estar incluido el presupuesto anual, preparado por el Gerente General; c) Conocer los informes de la administración, del comisario y Auditores Interno y externo lo mismo que el Balance General y el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca del reparto de utilidades y establecer el monto que se destine a reservas de acuerdo a la ley; e) Decidir sobre la prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía; f) Acordar el Aumento y disminución del capital suscrito y disolución anticipada de la Compañía, cambios de su denominación o del domicilio y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o normas de los estatutos que debe ser registrada conforme a la ley; g) Acordar la transformación, fusión o reactivación de la Compañía en proceso de liquidación; h) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; i) Autorizar la enajenación de Inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos; j) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiere autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, los cuales se establecerán en base a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General; k) Resolver las dudas que se presentaren en la aplicación de los Estatutos; l) Deliberar sobre todo asunto que le fuere sometido a consideración por el Presidente, Gerente General o cualquier accionista de la Compañía; ll) Ejercer y resolver los demás asuntos que por las leyes o los presentes estatutos le

corresponde y que no pueden ser delegados a otro órgano o administrador de la Compañía.- **Artículo VEINTE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras podrán efectuarse una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer los asuntos especificados en los literales b), c), y d) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, así como la remoción y sanción de los Corisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **Artículo VEINTIUNO.- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Veinticuatro de estos Estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, las juntas se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **Artículo VEINTIDÓS.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente o por el Gerente General, por el Corisario o por la Superintendencia de Compañías conforme a las disposiciones legales pertinentes.- **Artículo VEINTITRÉS.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión y serán hábiles para el efecto todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio o forzoso.- **Artículo VEINTICUATRO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad

de convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones pagadas de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la junta. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la disolución de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado tratar unánimemente.-

Artículo VEINTICINCO.- QUÓRUM DE INSTALACION.- Para que la junta general de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto en la ley y el artículo siguiente.-

Artículo VEINTISÉIS.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar la fecha de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el párrafo primero del presente artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

Artículo VEINTISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo VEINTIOCHO.-**

DIRECCION.- Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de él por quién estatutariamente le subrogue o por el accionista que la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que estatutariamente le subrogue o quien la Junta General designe.- **Artículo VEINTINUEVE.- PROCEDIMIENTO.-** Antes que se

declare instalada la junta general el secretario formará la lista de los asistentes con la indicación de las acciones que representa, su valor y el número de votos que les corresponde, según conste del libro de Acciones y Accionistas.- **Artículo**

TREINTA.- ACTAS.- Las actas de juntas generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las juntas universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad, las actas contendrán la relación sucinta de los asuntos tratados y de la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que aprueba la junta de conformidad con la Ley.- **Artículo TREINTA Y**

UNO.- EXPEDIENTES.- De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado y los votos que les corresponde; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, g) Copia suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe que el documento es fiel copia del original.-

Artículo TREINTA Y DOS.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general tomadas con sujeción a la Ley y estos Estatutos, son obligatorias para los administradores y accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaron en contra, en blanco o se abstuvieron, sin perjuicio del derecho de Impugnar o apelar las resoluciones de acuerdo a la Ley.- **CAPITULO**

SEXTO.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.- El Presidente será designado por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido; Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.-

Artículo TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General y de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como la actas de las sesiones de las Juntas generales; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos y las que provengan de la Junta General; d) Disponer la fiscalización de los negocios y de la contabilidad de la Compañía cuando creyere conveniente; e) Reemplazar al Gerente General incluso en lo que respecta a la Representación legal de la Compañía, en todos los casos de falta, ausencia temporal o impedimento de él, con todas las atribuciones y deberes previstos para éste en la ley y estos estatutos; y, f) las demás atribuciones que le fueren asignadas debidamente por la Junta General, o los Reglamentos.-

Artículo TREINTA Y CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de accionistas para el periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.-

Artículo TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Realizar todos los actos de Administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y la Ley; c) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, cuya designación no este encomendada a la Junta General de Accionistas, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Celebrar los actos y contratos de la Compañía, dentro de los montos y contratos fijados al Gerente

General por la Junta General de Accionistas; e) Aceptar, pagar, endosar, protestar, inscribir, y cancelar letras de cambio, pagarés, y más títulos de crédito; abrir y cerrar cuentas bancarias, dentro o fuera del País, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, ordenes de pago o en cualquier forma que estime conveniente y en general actuar en el movimiento bancario de la Compañía; f) Firmar pedidos, facturas, talones y autorizar recibos para retirar carga de depósitos de aduana, etc.; g) Suscribir contratos con particulares y organismos públicos, ya sea negociando directamente o interviniendo en concursos o licitaciones; h) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de ella, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; i) Presentar a la Presidencia Informes trimestrales sobre la marcha económica y operativa de la Compañía; j) Elaborar y presentar a la Junta General los presupuestos anuales de la Compañía; k) Presentar a la Junta General, el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de setenta y cinco días contados desde la terminación del ejercicio económico, para resolución de ella, de conformidad con la ley; l) Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella; ll) Actuar de secretario de la Junta de Accionistas, y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones de este organismo; m) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías y las que le competen como administrador y representante legal de la Compañía.

CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-

Artículo TREINTA Y SEIS.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le subrogará El Gerente. Al Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Cuando la falta o ausencia o impedimento del titular den lugar a la actuación del subrogante, este tendrá las mismas facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure su falta,

ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente del titular, el subrogante previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo nominador correspondiente designe al titular.- Artículo **TREINTA Y SIETE.- PRORROGACION DE FUNCIONES.-** Los Administradores de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados, aún cuando el período para el cual fueron designados, haya expirado. Se excluye de este procedimiento de prórroga el caso de remoción, en el cual el administrador terminará sus funciones en el instante en el que tal hecho ocurra.- **CAPITULO OCTAVO.- FISCALIZACION.-** Artículo **TREINTA Y OCHO.- DESIGNACION.-** La Junta General de Accionistas, designará un Comisario Principal y su suplente, quienes podrán ser indefinidamente reelegidos.- Artículo **TREINTA Y NUEVE.- ATRIBUCIONES.-** Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque esta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones, prohibiciones e inhabilidades señalados por la Ley de Compañías y la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO NOVENO.- REGIMEN ECONOMICO.-** Artículo **CUARENTA.- CONTABILIDAD.-** La contabilidad de la Compañía, será llevada de acuerdo a las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.- Artículo **CUARENTA Y UNO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará e incrementará un fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor del cincuenta por ciento del capital suscrito. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa disminuya.- **CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo **CUARENTA Y DOS.- DISOLUCION.-** La Compañía se disolverá por cualquier causa prevista por la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas válida y legalmente adoptada.- Artículo **CUARENTA Y TRES.- LIQUIDACION.-**

Para efectos de liquidación se estará a lo que determina la Ley de Compañías. Será liquidador el Gerente General de la Compañía, o la persona que la Junta General de Accionistas designe.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía **CREVIGO.- CREACIONES EN VIDRIO GODOY S.A.**, ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Señora Blanca Vicenta Rulz Agullera de Godoy, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; Licenciada **Magna Orlanda Godoy Rulz**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; Doctor **Améd Cruz Godoy Rulz**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; Doctora **Cruz Amada Godoy Rulz**, ha suscrito seiscientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y las ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; Licenciada **María Luisa Godoy Rulz**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; Señor **Manuel Agustín Godoy Rulz**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; Señora Licenciada **Verónica Paulina Godoy Rulz**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; Ingeniera **María Leticia Godoy Rulz**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un

dólar cada una y las ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de Cuatrocientos dolares de los Estados Unidos de América; Señor **France José Godoy Ruiz**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de Cuatrocientos dolares de los Estados Unidos de América; Señor **Fablan Vicente Godoy Ruiz**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado el cien por ciento de su valor; Señor **Darlo Rafael Villamagua Godoy**, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de Cien dolares; Señora **Esther Cecilia Villamagua Godoy**, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de Cien dolares. Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta, como documento habilitante, por el valor de Cuatro mil cuatrocientos dolares de los Estados Unidos de América, otorgado por el Banco de Loja. Los comparecientes autorizan al señor **Manuel Agustín Godoy Ruiz**, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura.- Usted Señor Notario, se dignará adicionar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este contrato.- Señor Notario.- (f) Doctor. **Luis Arroyo Cabrera.- ABOGADO.- Mat. 259-Loja**.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas sus partes. Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario, lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo firman en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (Firmado) Ilegible.- **Amed Cruz Godoy Ruiz.- Céd. 1100606936.- Ilegible.- Manuel Agustín Godoy Ruiz.- Céd. 1101989745.- Ilegible.- Cruz Amada Godoy Ruiz.- Céd. 1101461612.- Blanca Ruiz de G.- Céd. 1100251139.- Ilegible.- Verónica Paulina Godoy Ruiz.- Céd. 1102103478.- Ilegible.- Magna Orlanda Godoy Ruiz.- Céd. 1100439080.- Ilegible.- María Luisa Godoy Ruiz.- Céd. 1101863767.- Ilegible.-**

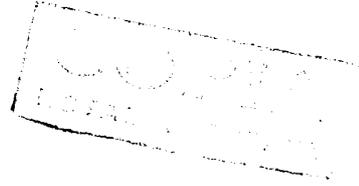
María Leticia Godoy Ruiz - Céd. 1102450028 - Ilegible.- Franco José Godoy Ruiz.-
Céd. 110246772-5.- Fabian Godoy.- Céd. 1102467733.- Ilegible.- Darío Rafael
Villamagua Godoy.- Céd. 110271346-6.- E. Villamagua G.- Céd. 110271347-1.-
Eduardo Ortega, "Notario Octavo del Cantón Loja".-

DOCUMENTOS

HABILITANTES



BANCO DE GUAYAQUIL



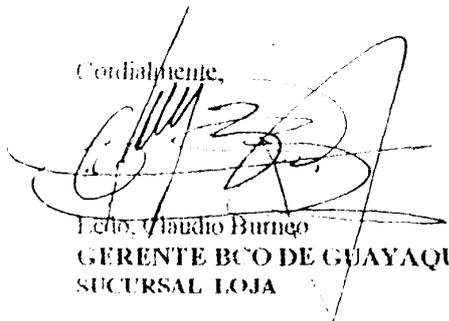
Loja, Marzo 21 del 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, "CREYIGO S.A." El valor de \$4.400,00 USD Dolares (Cuatro mil cuatrocientos dolares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

BLANCA VICENTA RUIZ AGUILAR	\$ 400.00
MAGNA ORLANDA GODOY RUIZ	\$ 400.00
AMÉD CRUZ GODOY RUIZ	\$ 400.00
CRUZ AMADA GODOY RUIZ	\$ 600.00
MARIA LUISA GODOY RUIZ	\$ 400.00
MANUEL AGUSTIN GODOY RUIZ	\$ 400.00
VERONICA PAULINA GODOY RUIZ	\$ 400.00
MARIA LETICIA GODOY RUIZ	\$ 400.00
FRANCE JOSE GODOY RUIZ	\$ 400.00
FABIAN VICENTE GODOY RUIZ	\$ 400.00
DARIO RAFAEL VILLAMAGUA GODOY	\$ 100.00
ESTHER CECILIA VILLAMAGUA GODOY	\$ 100.00
TOTAL	\$ 4.400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,



Fdo: Claudio Burneo
GERENTE BCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA





CAMARA DE INDUSTRIAS DE LOJA

Ing. James Loaiza Riofrío, *PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE INDUSTRIAS DE LOJA*,

CERTIFICO:

Que la empresa "*CREVIGO S.A.*", se encuentra legalmente afiliada a ésta Cámara, bajo el Nro. 33, según se desprende del Registro de Inscripciones del 30 de enero de 2001.

Al momento, "*CREVIGO S.A.*", se encuentra al día en todas las obligaciones sociales para con la Cámara; gozando por lo tanto los beneficios que estatutariamente le corresponde.

Lo certifico para los fines legales pertinentes.

Loja, 21 de marzo de 2001

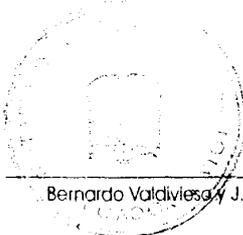
Ing. James Loaiza Riofrío
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA
DE INDUSTRIAS DE LOJA**



Se otorgó ante mí, en fe de fecho, se lo y como esta primera copia, que se confiere en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración, *CONFIRMO* que los *reprografía* que se agregan a esta escritura, son auténticos de sus originales.

El Notario,

RA-



Dr. *[Signature]*
NOTARIO BVO. DEL CANTÓN LOJA

20N: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido de los literales a) y c) del Art. Segundo de la Resolución 01.C.DIC.294 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha 6 de Abril de 2001.



El Notario,

[Handwritten Signature]
NOTARIO P.º DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 01.C.DIC.294, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2001, bajo la partida No. 309, y anotada en el repertorio con el No. 1459, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 6 de abril del 2001.

Loja, 28 de junio del 2001.



[Handwritten Signature]
Dr. Eduardo Herrera S.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON LOJA.
ENCARGADO.